

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 17 DE JUNIO DE 1974

No. 17,616

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 51 de 16 de mayo de 1974, por la cual se subroga el Artículo 19 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969.

#### MINISTERIO DE VIVIENDA

Contrato No. 9 de 28 de Marzo de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Ricardo A. Carrillo Collins.

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### AVISOS Y EDICTOS

### Consejo Nacional de Legislación

#### SUBROGASE UN ARTICULO DEL DECRETO DE GABINETE

#### LEY No. 51

(de 16 de Mayo de 1974)

Por la cual se subroga el Artículo 19 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de Julio de 1969.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 19 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de Julio de 1969 quedará así;

"ARTICULO 19: Para ser Director General del IRHE se requiere:

- a) Ser ciudadano panameño, mayor de treinta (30) años de edad.
- b) Gozar de reconocida honorabilidad y no tener antecedentes penales.
- c) No tener intereses directos o indirectos en otra empresa o empresas de servicio público de electricidad.
- d) No ejercer ninguna actividad comercial o profesional durante su período como Director General, con excepción del cargo de Profesor Universitario.

ARTICULO SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias a la presente Ley.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS,  
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.,  
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO  
Presidente de la Asamblea  
Nacional de Representantes  
de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA

El Ministro de Comercio e Industrias, al.,  
JOSE M. CABRERA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, al.,  
GUSTAVO GONZALEZ

El Ministro de Trabajo y B. Social, al.,  
LUIS A. SHIRLEY

El Ministro de Vivienda,  
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Salud al.,  
ENRIQUE GARCIA

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
NICOLAS AEDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,  
ADOLFO ANUMADA

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Feminas de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 81-8834, Apartado Postal 8-4 Panamá, D.-A. República de Panamá.

OTRAS SECCIONES Y OTRAS PUBLICACIONES

División General del Ingreso  
Para Suscripciones ver a La Administración.

DISTRIBUCIONES

Mínimo: 5 ejemplares: En la República: \$/8.00

En el Exterior: \$/12.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número único: 8/008. Solicite en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Ríos Altos 4 1/2.

Comisionado de Legislación,  
**RICARDO RODRIGUEZ**

Comisionado de Legislación,  
**RUBEN D. HERRERA**

Comisionado de Legislación,  
**DAVID CONDOBA**

Comisionado de Legislación,  
**CARLOS PEREZ HERRERA**

Secretario General,  
**ROGER DECEBERGA**

**Ministerio de Vivienda****CONTRATO No.9-74**

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DE LA OSSA, MINISTRO DE VIVIENDA, en nombre y representación de LA NACION, por una parte; y por la otra, RICARDO ANTONIO CARRILLO COLLINS, varón, venezolano, mayor de edad, Abogado con especialización en Planificación, con cédula venezolana No. 1.408.851 y Pasaporte No. 88-2506, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios a LA NACION en el Ministerio de Vivienda, como asesor jurídico en el campo de la planificación y en la preparación de reglamentaciones urbanas tales como: Reglamento Técnico de Propiedad Horizontal, Reglamento de

Urbanizaciones y Parcelaciones, Normas para Usos Públicos y Estacionamientos, y otros estudios de investigación urbana.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a:

A) Presentar informes verbales y escritos, según le sea requerido. Al final del Contrato deberá presentar un informe final escrito sobre toda la labor realizada.

B) Trasládase, en el desempeño de sus funciones, dentro del territorio de la República de Panamá, a los lugares donde sean necesarios sus servicios.

TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las obligaciones que se establecen en las cláusulas Primera y Segunda de este Contrato, durante los días laborables del MINISTERIO DE VIVIENDA y de acuerdo con el horario de oficina de éste es decir: de 7 a.m. a 3 p.m.

CUARTO: LA NACION se obliga a pagar al CONTRATISTA la suma de OCHOCIENTOS BALBOAS (\$/800.00) mensuales, de los cuales se deducirán las sumas correspondientes al Impuesto sobre la Renta, Cuotas del Seguro Social y Seguro Educativo. Esta erogación se imputará a la Partida No. 17.1.08.00.00.004 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

QUINTO: La duración del presente Contrato es de SEIS (6) meses, contados a partir del primero (1o.) de abril de 1974. Este término podrá ser prorrogado si LA NACION lo estima conveniente.

SEXTO: El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causas:

a) Por mutuo consentimiento de las partes contratantes;

b) La voluntad expresa de LA NACION, la cual dará aviso a EL CONTRATISTA con un (1) mes de anticipación;

c) Las previstas por el Artículo 68 del Código Fiscal; y

d) El incumplimiento por EL CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y acepta timbres por valor de CUATRO BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (\$/4.80) y un Timbre del Soldado de la Independencia.

El presente Contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Presidente de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR LA NACION  
JOSE A. DE LA OSSA  
Ministro de Vivienda.

EL CONTRATISTA,  
RICARDO ANTONIO CARRILLO C.

REFRENDADO:  
DAMIÁN CASTILLO D.